



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE ABRIL DE 2022

No. 837

### Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

#### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Expropia el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso casa inmueble situado en calle de Orozco y Berra Ciudad, número 66, Distrito Federal, actualmente Manuel Orozco y Berra, número 66, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc (Segunda Publicación) 4

#### ALCALDÍAS

##### Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Promotores, Facilitadores y Talleristas Beneficiarios de Programas y Acciones Sociales” 9

##### Alcaldía en Venustiano Carranza

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Apoyo de Capacitación a Mujeres para Mejorar sus Oportunidades en el Campo Laboral” para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 07 de abril de 2022 13

◆

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### PODER LEGISLATIVO

#### **Auditoría Superior**

- ◆ Aviso por el cual se hacen del conocimiento público los ingresos distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros correspondientes al Primer Trimestre del 2022 16

#### **Congreso de la Ciudad de México**

- ◆ Decreto por el que se designa al C. Genaro Fausto Lozano Valencia como integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 17

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### **Comisión de Derechos Humanos**

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio de 2022 18

#### **Tribunal Electoral**

- ◆ Acuerdo del Pleno por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de expedientes para la sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Administrativas y Laborales, así como procedimientos paraprocesales, especiales sancionadores y asuntos generales 19

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ◆ Acuerdo número A/JGA/130/2022 de la Junta de Gobierno y Administración tomado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de abril de 2022, a través del cual se aprueban los “Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, propuestos por el Órgano Interno de Control, con fundamento en los artículos 20, fracciones II y XXXIV; 60, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 35, fracción I, 37 y 92, fracción IX de su Reglamento Interior 26

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas.- Licitación Pública Nacional número SACMEX-DGAP-LP-001-2022.- Convocatoria 001.- Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de la conducción de agua potable así como construcción de líneas de distribución de agua potable en la colonia Agrícola Oriental 27
- ◆ **Secretaría de Obras y Servicio.-** Licitaciones Públicas Nacionales números DGSUS/LPN/010/2022 y DGSUS/LPN/011/2022.- Convocatoria 006.- Contratación de obra pública en modalidad de proyecto integral a precio alzado y precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo el mantenimiento integral del Parque Ecológico Cuitláhuac Tercera Etapa y Construcción de la Tercera Etapa Gran Canal 31
- ◆ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.-** Licitación Pública Nacional número 30001127-001-2022.- Convocatoria 001.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo el mantenimiento, conservación y rehabilitación al sistema de drenaje secundario en diversas colonias 34
- ◆ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.-**Licitaciones Públicas Nacionales número 30001098-008-22.-Convocatoria No: 04.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento de planteles escolares 38

**Continúa en la Pág. 3**

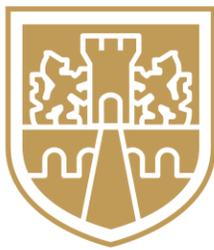
Viene de la Pág. 2

## SECCIÓN DE AVISOS

♦ Minera ODS, S.A. de C.V. 41

### EDICTOS

- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 130/2022 (Tercera Publicación) 42
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 1067/2021 (Tercera Publicación) 46
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 93/2022 (Tercera Publicación) 53
- ♦ Juicio Extinción de Dominio.- Expediente número 116/2022 (Tercera Publicación) 58



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III Bis, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracciones I y V, 7, 10 fracciones III, XV, XXII y XXVII, 52 fracciones IV, V y VIII, 53 fracciones VII, X y XI y 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral tercero, 12 numerales 1 y 2, 13 apartado E, así como 16 apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 16 fracciones II y III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21, 43 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones I, III y XI y 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 44 y 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización compete al Gobierno Local y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que las habitan en esta Ciudad.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que el 29 de septiembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del –entonces- Distrito Federal, el *Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal*, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, en el marco del Programa General de Desarrollo Urbano vigente y demás programas que se derivan de él. Para lograr su objetivo, el Instituto de Vivienda tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de las personas beneficiarias del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular, con fundamento en el artículo 3º fracción VIII del Decreto antes mencionado.

Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México; o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o Secretaría de Obras y Servicios, o bien, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones todos de la Ciudad de México, entre los cuales se ubica el inmueble identificado registralmente como Finca destinada al uso casa inmueble situado en Calle de Orozco y Berra Ciudad, número 66, Distrito Federal, actualmente Manuel Orozco y Berra, número 66, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, con una superficie de 463.16 m<sup>2</sup> (cuatrocientos sesenta y tres punto dieciséis metros cuadrados).

Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Cuarta (24/2020) Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como Finca destinada al uso casa inmueble situado en Calle de Orozco y Berra Ciudad, número 66, Distrito Federal, actualmente Manuel Orozco y Berra, número 66, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, con una superficie de 463.16 m<sup>2</sup> (cuatrocientos sesenta y tres punto dieciséis metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

Que el 22 de septiembre de 2021 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble descrito en el párrafo precedente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6 fracciones I y II, 10 fracción III y 52 fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, la Dirección General y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del Instituto de Vivienda local, mediante oficios DG/000106/2021 de fecha veintiséis de abril, DG/DEAJI/003798/2021 de fecha treinta de septiembre y DG/DEAJI/005201/2021 de fecha veinticinco de noviembre todos de dos mil veintiuno, solicitaron a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que por Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/26/2021, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública al titular registral del bien inmueble materia del presente decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 21 y 28 de enero de 2022.

Que la notificación a la persona titular registral de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 27 de enero de 2022 en domicilio señalado para tal efecto, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que estimara convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 28 de enero de 2022, surtió los efectos de notificación personal, a efecto de que el titular registral, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, transcurrió del día 31 de enero al 21 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada. Por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FINCA DESTINADA AL USO CASA INMUEBLE SITUADO EN CALLE DE OROZCO Y BERRA CIUDAD, NÚMERO 66, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE MANUEL OROZCO Y BERRA, NÚMERO 66, COLONIA BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**PRIMERO.** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, en el predio que se describe a continuación:

**Ubicación:** Inmueble identificado registralmente como Finca destinada al uso casa inmueble situado en Calle de Orozco y Berra Ciudad, número 66, Distrito Federal, actualmente Manuel Orozco y Berra, número 66, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

**Superficie:** 463.16 metros cuadrados (cuatrocientos sesenta y tres punto dieciséis metros cuadrados).

**Levantamiento Topográfico:**

CU-1784, de fecha noviembre 2015, escala 1:200, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

**Medidas y**

**Colindancias:**

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 14.77 metros y rumbo S 75° 50' 10" E, con Calle Orozco y Berra; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 28.07 metros y rumbo S 10° 50' 55" W, con predio Cuenta Catastral 012-163-30; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 22.60 metros y rumbo N 75°07' 42" W, con predio Cuenta Catastral 012-163-11; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.40 metros y rumbo N 10° 17' 29" E, con predio Cuenta Catastral 012-163-27; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 7.99 metros y rumbo S 78° 40' 26" E, con predio Cuenta Catastral 012-163-28; del vértice No.6 al vértice No.1 en línea recta de 21.01 metros y rumbo N 10° 28' 28" E, con predio cuenta catastral 012-163-28; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando en esta forma la poligonal envolvente del predio.

**SEGUNDO.** El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a las personas propietarias que resulten afectadas por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se autoriza al Instituto de Vivienda para que, de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto al mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otras personas beneficiarias de Programas de Vivienda de Interés Social y Popular.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**Tercero.** De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

**Quinto.** En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes abril de 2022. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

---

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA Alcaldesa en Iztapalapa**, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, 33 numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción II, 16 fracción X, 35 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 38 fracción I, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16 fracción I, 23 fracción XII, 36, 37, 40, 41, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y los artículos 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

V.- Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VI.- Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

VII.-Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local), establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII.-Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

IX.- Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, se establece que en los casos de Creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la Creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

X.-Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Por los anteriores Considerandos, se emite el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO  
“PROMOTORES, FACILITADORES Y TALLERISTAS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y ACCIONES  
SOCIALES”**

**I. Identificación del Sistema de Datos Personales:**

**Denominación:** Promotores, facilitadores y Talleristas Beneficiarios de Programas y Acciones Sociales.

**Normatividad Aplicable:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Finalidad usos previstos:**

Contener un conjunto ordenado de expedientes de las y los Promotores, Facilitadores y Talleristas beneficiarios de los programas y/o acciones sociales, para la integración del padrón y entrega del apoyo correspondiente.

**El ciclo vital de los Datos Personales tendrá las siguientes características:**

Los datos personales de las personas solicitantes de información podrán ser dados de baja conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**II. Origen de los Datos:**

**Personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos.**

Promotores, Facilitadores y Talleristas inscritos como beneficiarios de los programas y acciones sociales que se ejecutan en la Alcaldía.

**Procedencia:** Propio Interesado.

**Procedimiento de obtención:**

Se obtendrán mediante formato de inscripción al programa y/o acción social, carta compromiso y documentos comprobatorios ante la oficina que ocupan la Subdirección de Inclusión Social de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

**III. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales:**

**Datos Identificativos:** Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número Telefónico de Celular, Teléfono Particular, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Fotografía, Firma, Numero identificados (OCR) (reverso de la credencial INE, IFE), Domicilio.

**Datos Académicos:** Grado Académico, Escolaridad.

**Datos Electrónicos:** Correo Electrónico no oficial.

**Datos de carácter obligatorio:** Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número Telefónico de Celular, Teléfono Particular, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Fotografía, Firma, Numero identificados (OCR) (reverso de la credencial INE, IFE), Domicilio, Grado Académico, Escolaridad, Correo Electrónico no oficial.

**Datos de carácter Facultativo:** No aplica.

**Modo de tratamiento:** Mixto.

**IV. Transferencia del Sistema de Datos Personales:**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales Y Federales para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Órganos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Auditoria Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y Congreso de la Ciudad para la publicación y actualización de padrones de beneficiarios de las acciones y programas sociales.

**V. Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales:**

**Unidad Administrativa Responsable:** Subdirección de Inclusión Social.

**Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales:** Subdirectora de Inclusión Social.

**Usuarios del Sistema de Datos Personales:** Persona servidora pública Titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, Coordinación de Bienestar Social, Subdirección de Espacios Comunitarios, Subdirección de Inclusión Social, Subdirección de Deportes, Subdirección de Desarrollo Educativo, Subdirección de Salud Pública y las personas servidoras públicas autorizadas adscritas a las áreas antes mencionadas.

**Encargado:** No aplica

**VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales, así como la revocación del consentimiento.**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la LPDPPSOCDMX, en la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa** con domicilio en **Aldama No. 63 esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000**, iztapalapatransparente@hotmail.com o a través del Sistema INFOMEX ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)), la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o a través de Tel-INFO al 56364636.

**VII. Nivel de Seguridad:** “Básico”.

**Mecanismos de Protección exigibles:** Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.

**VIII. Liga Electrónica donde podrá ser consultado el Acuerdo de creación, modificación o supresión correspondiente:** <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>

Datos del responsable de la Liga Electrónica: Coordinación de Informática, Teléfono: 5686 1762, 5804 4140, Extensión 1001.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Responsable del Sistema de Datos Personales realizará las acciones necesarias de actualización en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**  
**ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

---

### ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA, DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y así como los artículos 7, 44 Fracción XI del Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 124, 127 y 129 Párrafo 9 y 10 de La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, punto Séptimo del Acuerdo por el que se Delegan las Facultades en los Titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza publicado el 12 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza de noviembre de 2019 con Número de Registro MA-06/110321-AL-VC-08/010320, en concordancia a lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 02 de diciembre de 2020, ratificado para el ejercicio fiscal 2022 emitidos por la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que, entre las facultades conferidas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA) se encuentra la de analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías; por ello, se sometió a consideración del citado Consejo la propuesta de modificación del Acuerdo de mérito y considerando la autorización expedida, se emite, el siguiente:

Que con fecha 07 de abril de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 826, en las páginas 45 a la 63, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO DE CAPACITACIÓN A MUJERES PARA MEJORAR SUS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL”, A CARGO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en el cual, tengo a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO DE CAPACITACIÓN A MUJERES PARA MEJORAR SUS OPORTUNIDADES EN EL CAMPO LABORAL”, A CARGO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 07 DE ABRIL DE 2022.**

**En la página 58, en el apartado 8 Presupuesto, Tabla de costos unitarios de los cursos impartidos por CECATI:**

**DICE:**

<b>Beneficio</b>	<b>CECATI 03</b>	<b>CECATI 171</b>
Expedición de Diploma	\$39.00	\$37.00
Servicios de Capacitación	\$94.33	\$96.30
<b>Total</b>	<b>\$133.33</b>	<b>\$133.33</b>

**DEBE DECIR:**

CECATI 3

Clave/Producto/Servicio/Concepto/Descripción	Expedición de diploma (A002)	Servicio de Capacitación (C003)
Unidad y Clave Unidad SAT	Servicio E48	Servicio E48
Valor Unitario	\$39.00	\$94.33
Descuentos	\$0	\$0
IVA / Impuestos	\$0	\$0
<b>Total</b>		<b>\$133.33</b>

## CECATI 171

Clave/Producto/Servicio/Concepto/Descripción	Expedición de diploma (A002)	Servicio de Capacitación (C003)
Unidad y Clave Unidad SAT	Servicio E48	Servicio E48
Valor Unitario	\$37.00	\$96.33
Descuentos	\$0	\$0
IVA / Impuestos	\$0	\$0
<b>Total</b>		<b>\$133.33</b>

En la página 62, en el apartado 16. Evaluación y Monitoreo, en la fila de Propósito, columna de Meta de la Tabla de Indicadores :

## DICE:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Mujeres residentes de la alcaldía Venustiano Carranza mejoran sus competencias laborales	Porcentaje de mujeres que recibieron un curso de capacitación	Número de mujeres que concluyeron el curso de capacitación/ Número de mujeres que recibieron un curso de capacitación	Eficacia	Anual	Hasta 2,000 mujeres	Padrón de Beneficiarios

## DEBE DECIR:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Mujeres residentes de la alcaldía Venustiano Carranza mejoran sus competencias laborales	Porcentaje de mujeres que recibieron un curso de capacitación	Número de mujeres que concluyeron el curso de capacitación/ Número de mujeres que recibieron un curso de capacitación	Eficacia	Anual	Hasta 3,000 mujeres	Padrón de Beneficiarios

En la página 63, en el apartado 16. Evaluación y Monitoreo, en la fila de Componente, columna de Meta de la Tabla de Indicadores :

## DICE:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Componente	Cursos de capacitación para mejorar las aptitudes laborales de las mujeres impartidos	Porcentaje de cursos impartidos	Número de cursos impartidos/Número de cursos programados	Eficacia	Anual	Hasta 2,000 cursos impartidos	Padrón de Beneficiarios Convenios de colaboración

**DEBE DECIR:**

<b>Nivel de Objetivo</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Indicador</b>	<b>Fórmula de Cálculo</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Frecuencia/Periodo de cálculo</b>	<b>Meta</b>	<b>Medios de Verificación</b>
Componente	Cursos de capacitación para mejorar las aptitudes laborales de las mujeres impartidos	Porcentaje de cursos impartidos	Número de cursos impartidos/Número de cursos programados	Eficacia	Anual	<b>Hasta 3,000 cursos impartidos</b>	Padrón de Beneficiarios  Convenios de colaboración

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

(Firma)

**LIC. ARACELI MORENO RIVERA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO**

---

**PODER LEGISLATIVO**  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**La Auditoría Superior de la Ciudad De México**, a través de la **Directora General de Administración**, Sofía A. Rivera Hernández, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 3, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y artículos 1, último párrafo, y 25 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, da a conocer el siguiente:

Aviso por el cual se hace del conocimiento público **“LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS”**, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, correspondientes al primer trimestre del 2022, consistentes en lo siguiente:

(Pesos)

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Rendimientos Financieros	786,059.14
Otros Ingresos	149,860.19
Suma	<u>935,919.33</u>

**Transitorio.**

**Único.**- Publíquese este aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web institucional.

**Ciudad de México, 20 de abril de 2022**

(Firma)

**SOFÍA A. RIVERA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

---

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen por el que se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México al **C. GENARO FAUSTO LOZANO VALENCIA**, para ser integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por un periodo de cinco años a partir de su toma de protesta.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que lo someta a consideración y sea aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en términos de lo establecido en el artículo 20, fracción IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, hágase del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y notifíquese al **C. GENARO FAUSTO LOZANO VALENCIA**, para efectos de lo señalado en el artículo 20, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Publíquese el nombre de la persona electa para integrar el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO**  
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO    DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Director General de Administración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 32 fracción VI inciso c), 35 fracción I y 64 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se dan a conocer con carácter informativo; los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, obtenidos trimestralmente por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México correspondientes al ejercicio de 2022; en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 fracción V y 17 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Para lo cual emito el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 2022.**

<b>Concepto</b>	<b>Trimestre Enero-Marzo</b>
<b>Intereses por Rendimientos Financieros</b>	<b>483,231.40</b>
<b>Ingresos Diversos</b>	<b>1,062,877.14</b>
<b>Totales</b>	<b>1,546,108.54</b>

**Transitorio**

**Único:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 19 de abril de 2022.

(Firma)

**Mtro. Gerardo Sauri Suárez**  
**Director General de Administración**

---

## TRIBUNAL ELECTORAL

### **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EXPEDIENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS ELECTORALES, CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS Y LABORALES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ESPECIALES SANCIONADORES Y ASUNTOS GENERALES.**

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.

#### CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

**III.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

**IV.** Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

**V.** Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad

**VI.** Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Datos Personales Local, señala que el personal responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

**VII.** Que los artículos 37, fracción I, de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local), establecen que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por la persona Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**VIII.** El referido artículo 37, fracción II, con relación al diverso 64, de los Lineamientos Generales de Datos local, establece que, en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales, se deberá indicar al menos lo siguiente:

- Identificación del sistema de datos personales (denominación).
- Normativa aplicable.
- Finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos.
- Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos y, en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como las restantes categorías de datos de carácter personal, incluidas en el mismo y el tratamiento utilizado.

- Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados.
- Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, para lo cual deberá proporcionarse en todo caso, domicilio oficial y dirección electrónica del área ante la cual podrán presentar las solicitudes respectivas, así como señalar el procedimiento a través del cual podrán ejercerse los derechos ARCO.
- Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

**IX.** Que en cumplimiento al artículo 63, segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, se establece que, en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al INFOCDMX dentro de los diez días siguientes a su publicación.

**X.** Que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la Ciudad de México, competente para conocer, sustanciar y resolver de forma definitiva e inatacable los medios de impugnación tales como el juicio electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como las controversias a través del juicio especial laboral y juicio de inconformidad administrativa; además de los procedimientos especiales sancionadores, procedimientos paraprocesales y asuntos generales, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 165 y 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código Electoral), así como 3 fracción II, 4 fracciones VIII y IX, 31, 33, 37, 38, 80, 85, 126, 132, 175, 176, 215 de la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México.

**XI.** Que los sujetos obligados, entre otros, los órganos autónomos como el Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 24, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, deberán constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

Al respecto, en Reunión Privada celebrada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, lo cual consta en la respectiva acta No. 029/2017 de la misma fecha.

**XII.** Que el Pleno del Tribunal Electoral mediante Acuerdo Plenario 011/2020, aprobó los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de medios de impugnación, procedimiento especial sancionador y/o promociones ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México”.

**XIII.** Por lo antes expuesto, a fin de maximizar el derecho humano a la protección de los datos personales, garantizando su adecuada integración y tratamiento, en todos los medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores, procedimientos paraprocesales y asuntos generales, competencia del Tribunal Electoral, es necesario modificar el sistema de datos personales denominado “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México” y quedar como “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales” para conformar un sistema que proteja los datos personales que se recaben y traten en cada uno de ellos.

**XIV.** Que conforme a lo establecido en los artículos 178, 181 y 184, fracciones, XV y XX, del Código Electoral, el Magistrado Armando Ambriz Hernández, Presidente Interino<sup>1</sup> de este Órgano Jurisdiccional, sometió a consideración del Pleno el proyecto de modificación al “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales” mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia el 23 de marzo de 2022.

---

<sup>1</sup> El Magistrado Armando Ambriz Hernández fue designado por el Pleno de este Tribunal Electoral como Presidente Interino, en Reunión Privada celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno

**XV. Que el Pleno del Tribunal Electoral en Reunión Privada celebrada el uno de abril de dos mil veintidós, aprobó el presente ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EXPEDIENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS ELECTORALES, CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS Y LABORALES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ESPECIALES SANCIONADORES Y ASUNTOS GENERALES.**

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 63 de los Lineamientos Generales de Datos local, y 184, fracción I del Código Electoral, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, a través del Magistrado Armando Ambriz Hernández, Presidente Interino, es responsable del tratamiento de los datos personales del Tribunal Electoral, y se emite con esta fecha, la modificación del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México” para quedar como “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales”.

#### **A) Finalidad o finalidades y usos previstos:**

Los datos personales serán utilizados para generar los expedientes de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales; a efecto de garantizar la legalidad de actos y actuaciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, Partidos Políticos o cualquier otro que afecte Derechos Políticos Electorales y de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.

En ese sentido, de manera particular, serán utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Trámite, sustanciación y resolución de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales.
- b) Notificación y publicidad de copias de los escritos del medio de impugnación, personas terceras interesadas y coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaiga.
- c) Comparecer como autoridad responsable en los casos en que sean controvertidas las sentencias o resoluciones emitidas por este sujeto obligado en los mencionados medios de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales revisoras.
- d) Generar información estadística de la actividad jurisdiccional.
- e) Atender y desahogar solicitudes de información pública.
- f) Publicidad de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- g) En su caso, información para acceder al Sistema de Justicia Digital Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

No se requiere el consentimiento del titular.

Adicionalmente, los datos proporcionados para efectos del inciso g), en caso de que así se refiera, serán utilizados para hacer llegar notificaciones electrónicas.

#### **B) Normativa aplicable:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos General y Local.

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### **Transferencias:**

Los datos personales que se recaben podrán ser susceptibles de transferencia a la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, para el ejercicio de facultades propias del cumplimiento de sentencias o resoluciones, así como a aquellas autoridades que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Las transferencias previstas son a las siguientes instituciones y autoridades:

- Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional Electoral.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunales Colegiados de Circuito.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Partidos políticos locales.
- Alcaldías.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Otros órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, con base en la Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Otras, bajo los supuestos previstos en los artículos 59 a 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### **Excepciones:**

Es importante mencionar que para dichas transferencias no se requerirá del consentimiento del titular de los datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Datos local.

A continuación, se enlistan los sujetos obligados con los cuales se llevarán a cabo transferencias de datos personales en las que se exceptúa la obligación de recabar el consentimiento del titular, por disposición expresa de una ley:

- Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunales Colegiados de Circuito.
- Alcaldías.
- Partidos Políticos locales.
- Fiscalía General de la República.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 77. El órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija, así como la fecha y hora en que concluya el plazo;

II. Por ningún motivo, la autoridad u órgano partidario responsable podrá abstenerse o negarse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su admisión o desechamiento;

III. Una vez cumplido el plazo señalado en la fracción I del presente artículo, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo
- b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

Asimismo, para dar vista con la resolución o sentencia, a autoridades u órganos que, por disposición legal, pudieran tener incidencia en el asunto materia de juicio.

#### **C) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**

Ciudadanas/os, militantes de partidos políticos, integrantes de organizaciones y/o de órganos de representación ciudadana, electos en las colonias, barrios y pueblos originarios.

#### **D) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

Para las finalidades mencionadas en los incisos a) al c), se recaban: nombre de persona física (parte en el asunto), domicilio para recibir notificaciones, nombre de quien pueda oír y recibir notificaciones, documento (s) para acreditar la personería, firma autógrafa o huella digital, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, así como aquellos que las partes proporcionen como parte de sus actuaciones.

Para efectos de la finalidad señalada en el inciso g), se recaban, además: nombre y apellidos, teléfono, datos de domicilio, correo electrónico personal en el que llegarán las alertas y vinculación de Firma Electrónica.

Datos electrónicos: direcciones electrónicas, tales como correo electrónico no oficial, nombre de cuenta en redes sociales, dominios electrónicos (páginas de internet), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

#### **E) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales: Titular del Sujeto Obligado, Usuarios y Encargados.**

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es el Tribunal Electoral, a través de la Secretaría General.

#### **Persona Titular del Sujeto Obligado:**

- Magistratura que Presida.

**Instancia Responsable:**

- Secretaría General.

**Cargo de la Persona Responsable:**

- Secretario/a General.
- 

**Personas Usuarias:**

- Subdirector/a de Oficialía de Partes y Archivo Jurisdiccional.
- Jefe/a de Departamento de Oficialía de Partes.
- Profesionista técnico/a de oficialía de partes.
- Subdirector/a de la Oficina de Actuarios.
- Actuario/a.
- Secretario/a General.
- Secretario/a Técnico de la Secretaría General.
- Secretaria/o Ejecutiva.
- Profesionista Técnico/a.
- Asistente de Oficina.
- Auxiliar de Oficina.
- Magistrado/a Electoral.
- Secretaria/o de Estudio y Cuenta Coordinador/a de Ponencia.
- Secretaria/o de Estudio y Cuenta.
- Asesor/a.
- Secretaria/o Auxiliar.
- Secretaria/o Ejecutiva.
- Profesionista técnica/o.
- Secretaria/o.
- Director/a de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores.
- Secretario/a Técnico/a de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas.
- Director/a General Jurídico/a.
- Subdirector/a de lo Contencioso y Consultivo.
- Jefe/a de Departamento de lo Contencioso.
- Jefe/a de Departamento de lo Consultivo.
- Profesionistas Técnicos/as.
- Coordinador/a de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- Subdirector/a de Transparencia y Acceso a la Información.
- Jefatura de Departamento de Transparencia.
- Jefatura de Departamento de Administración de Datos Personales.

**Encargados:**

No aplica.

**F) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VI, 23, 68 y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLI, 21, 22, 24 fracciones XVII y XXIII, 28; 186 y 192 de la Ley de Transparencia local; 3 fracción II, 9, 10, 11, 12, 14, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley de Datos Local.

**Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos Personales:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Datos Local, en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral, con domicilio en Calle Magdalena número 21, Tercer Piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03100, Ciudad de México; o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o a través de Tel-INFO al 5556364636.

**G) Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:**

- Nivel de seguridad aplicable: Alto.
- En el presente sistema, se cuenta con controles y mecanismos administrativos, técnicos y físicos en la protección de los datos personales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XII, del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación al “Sistema de Datos Personales para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Laborales y Administrativas, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

**CUARTO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX, la publicación del presente **ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EXPEDIENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE CONTROVERSIAS ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y LABORALES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ESPECIALES SANCIONADORES Y ASUNTOS GENERALES**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable, en términos del artículo 25, último párrafo, de la Ley de Datos local (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26, fracción XIII, del Reglamento Interior de este Tribunal:

**SE CERTIFICA**

Que el presente documento constante de nueve foja útiles, con texto sólo por el anverso y reverso (incluyendo la presente certificación) concuerda con el original del Acuerdo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales de Expedientes para la Sustanciación de Juicios Electorales, Controversias Administrativas y Laborales, así como Procedimientos Paraprocesales, Especiales Sancionadores y Asuntos Generales.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a diecinueve de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

(Firma)

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO**, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 44, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer el siguiente:

ACUERDO NÚMERO A/JGA/130/2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PROPUESTOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXXIV Y 60, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO 35, FRACCIÓN I, 37 Y 92, FRACCIÓN IX DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México aprueba los “Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, propuestos por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, y autoriza su publicación mediante link en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ESTOS LINEAMIENTOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y DESCARGA EN EL SIGUIENTE ENLACE ELECTRÓNICO DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

<https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/lineamientos-declaraciones-2022.pdf>

**RESPONSABLE DE FUNCIONALIDAD:** Licenciado **Misael Nodimax Tejeda García**, Director del Área de Informática, Teléfono:5550020100, Extensión: 3336, correo electrónico: [mtejedag@tjacdmx.gob.mx](mailto:mtejedag@tjacdmx.gob.mx)

(Firma)

Ciudad de México, a 7 de abril de 2022

**MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

---

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

### SISTEMA DE AGUAS

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 001

**La Ing. Arq. Guadalupe Tonantzin Iturbe Haro, Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrita a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México,** en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Publicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido
SACMEX-DGAP-LP-001-2022	Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de la conducción de agua potable en la Colonia Agrícola Oriental; Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Construcción de líneas de distribución de agua potable en la Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.		24-Mayo-2022	20-Septiembre-2022	\$55,000,000.00
,00	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-DGAP-LP-001-2022	Costo en Dependencia: \$2,000.00	28-Abril-2021	05-Mayo-2022 10:30 Hrs.	29-Abril-2022 09:00 Hrs.	12-Mayo-2022 10:30 Hrs.

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número CDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DF-0821/2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Río de la Plata No. 48, Col. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.

- 1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)
- 1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.
- 1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal
- 1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.
- 1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.
- 1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios
- 1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.
- 1.8 Los escritos deberán dirigirse al Ing. Rene Calderón García, Director General de Agua Potable

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sito en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-001-2022, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, con experiencia mínima de 5 años en construcción, sustitución y rehabilitación de líneas de agua potable; mediante la presentación de copias de los contratos correspondientes. No se aceptará justificar experiencia con Curriculum de personal.

La experiencia y capacidad técnica que acreditarán los interesados deberá anexarse en su propuesta, la cual consiste en: presentación en fotocopia de los contratos de obras similares formalizados en los últimos cinco años con dependencias del sector público o con particulares, complementadas con sus respectivas actas de entrega-recepción, que certifiquen el cumplimiento de los mismos, además deberá contar con el número de equipo suficiente y apropiado para la ejecución de estas obras, así como capacidad comprobada para la construcción de las líneas de distribución de agua potable.

Se deberá demostrar la empresa realice la construcción de líneas de distribución de agua potable de 12” y 20” de diámetro en la Ciudad de México y la República Mexicana, con lo que se acredite la experiencia y capacidad técnica.

Además, en virtud de que los trabajos implican un alto nivel de responsabilidad en capacidad técnica y financiera, los licitantes deberán cumplir, invariablemente, con los siguientes requisitos.

Los licitantes deberán ser una empresa que se dedique regularmente al ramo relacionado con la construcción de líneas de distribución de agua potable.

Los licitantes deberán incluir en su propuesta las referencias de su experiencia, relacionada con el proyecto en cuestión. Deberá incluir información para localizar a los clientes (nombre del contacto, dirección y número telefónico).

Los licitantes deberán acreditar necesariamente, los 5 años de experiencia con los procedimientos contractivos para la construcción hidráulica de este proyecto los cuales son: excavación a cielo abierto, perforación horizontal dirigida.

El licitante deberá asignar personal calificado para este proyecto, quienes deberán de tener al menos 5 años de experiencia en el cargo o especialidad correspondiente. Se deberá presentar el curriculum vitae y la cedula profesional del personal profesional de cada especialidad que participará en el proyecto, anexando los datos necesarios para su verificación: hojas de bitácora, referencias de trabajos anteriores relativos al diseño, construcción, de líneas de distribución de agua potable, incluir teléfonos y nombres de los contactos.

Los licitantes deberán presentar la estrategia organizacional para llevar a cabo las actividades previstas en los términos de referencia. El licitante deberá anexar en el documento técnico un plan estratégico con el cual se compromete a que, si le fuere adjudicada la obra objeto de esta licitación, le garantizará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que las obras serán concluidas con calidad en tiempo y forma.

Los licitantes deberán anexar en el documento un programa de trabajo (grafico de Gantt) describiendo las actividades y tareas que integran los alcances objeto de esta licitación, así como un diagrama de ruta critica (PERT) que permita visualizar las tareas cruciales y aquellos que puedan atrasar el avance de la obra y que deban ser atendidas de una forma especial.

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2020 y 2021, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para la licitación SACMEX-DGAP-LP-001-2022, se realizarán en la Subdirección de Construcción y Rehabilitación de Pozos, ubicada en Calle Rio de la Plata No. 48, 9º Piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de la licitación SACMEX-DGAP-LP-001-2022, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En la licitación SACMEX-DGAP-LP-001-2022, aplica lo siguiente:

se subcontratarán los trabajos de acarreo.

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2022

**ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO**

(Firma)

**DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA**

---

**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 006**

Arq. Tania Carro Toledo, Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con los Artículos 3º apartado A, 23 inciso a), 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26, 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 27 párrafo primero y 30 del Reglamento de la misma ley; artículo 210 fracciones I, XXIV y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de **Proyecto Integral a Precio Alzado y Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado respectivamente**, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGSUS/LPN/010/2022	PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO "MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC TERCERA ETAPA"			18 de mayo al 17 de diciembre de 2022	214 días naturales	\$ 47,500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite y hora para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$15,000.00	28 de abril de 2022 15:00 hrs.	29 de abril de 2022 10:00 hrs.	05 de mayo de 2022 10:00 hrs.	11 de mayo de 2022 10:00 hrs.	17 de mayo de 2022 10:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGSUS/LPN/011/2022	"CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA GRAN CANAL "			18 de mayo al 17 de diciembre de 2022	214 días naturales	\$ 25,800,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite y hora para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$10,000.00	28 de abril de 2022 15:00 hrs.	29 de abril de 2022 11:00 hrs.	05 de mayo de 2022 17:00 hrs.	11 de mayo de 2022 17:00 hrs.	17 de mayo de 2022 17:00 hrs.

La autorización presupuestal para la presente convocatoria, se otorgó mediante oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/04-02-2022/0017 del 04 de febrero de 2022** emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, ubicadas en **Avenida Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlalzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México;** en horario de **10:00 a 15:00** horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

**1.** Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras:

1.1 Solicitud de inscripción y manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa, firmado por el representante legal.

1.2 Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.3 En caso de estar en trámite el Registro.

1.3.1 Constancia de registro de trámite acompañado de:

1.3.2 Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales, anual del último ejercicio fiscal y parciales del ejercicio fiscal actual), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P, anexo copia de la Cédula Profesional del mismo.

**2.** La forma de pago de las bases se hará en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

**3.** El lugar donde se efectuarán los actos relativos a las Juntas de Aclaraciones, Aperturas del Sobre Único y Fallos, será en la sala de juntas de la Dirección Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, ubicadas en la planta baja de **Avenida Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlalzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**, para la Visita de Obra de la Licitación, deberán presentarse en la **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Procedimientos de Contratación de Obras**, cita en planta baja de la **Avenida Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlalzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**. El día y hora indicado en el cuadro de la página anterior. Siendo obligatoria la asistencia de personal calificado (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción) a la visita al sitio de los trabajos y a las juntas de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante no mayor a tres años de antigüedad (original y copia para cotejo) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.

**4.** No se otorgará Anticipo para la ejecución de los trabajos.

**5.** Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

**6.** La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional pesos mexicanos.

**7.** No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**8.** La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, con base en los artículos 40 Fracción III y 41 Fracción III y 40 Fracción I y 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal respectivamente, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normatividad aplicable en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de servicio establecidas; sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

**9.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al artículo 29 fracción V y VI inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**10.** Las condiciones de pago son mediante **(Proyecto Integral a Precio Alzado y Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado)** ministraciones y estimaciones respectivamente, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.

**11.** Los concursantes deberán considerar la entrega de las siguientes garantías:

- a) De seriedad de su propuesta, (para el caso) de 6% del importe total de la misma, sin incluir el I.V.A., mediante cheque expedido por institución bancaria nacional, con cargo a la cuenta bancaria de la concursante o fianza expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley en la materia.
- b) De cumplimiento del contrato, correspondiente al 10% de su importe, sin incluir el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.
- c) Por vicios ocultos, correspondiente al 10% del monto total ejercido, incluyendo el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada.
- d) De responsabilidad civil, al 10% del monto del contrato incluyendo el I.V.A. mediante póliza de seguro expedida por institución aseguradora legalmente autorizada.

**12.** Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

**13.** No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**14.** Los interesados en las Licitaciones Públicas Nacionales, deberán comprobar experiencia en planeación, ejecución, evaluación y control del proceso de obra pública para la cual fueron convocados, así como capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta Licitaciones Públicas.

**15.** En caso de que no se presenten concursantes en las juntas de aclaraciones las presentes; se darán por desierto el concurso en dicho acto.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

(Firma)

**ARQ. TANIA CARRO TOLEDO**  
**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**  
**Y SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

**Alcaldía en Gustavo A. Madero**

**Dirección General de Servicios Urbanos**

**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 001**

Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame, Directora General de Servicios Urbanos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LE OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 apartado A fracción I, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 28 y 44 fracción I inciso a de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal; 26 y 27 párrafo primero de su Reglamento; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación al Sistema de drenaje secundario en diversas colonias en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.				30/05/2022	27/08/2022	\$2,181,948.26
30001127-001-2022	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A. Madero \$5,000.00	90 días naturales	28/04/2022	04/05/2022	11/05/2022	18/05/2022	25/05/2022
				10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas	13:00 horas

Los recursos fueron autorizados por la Dirección de Finanzas con oficio de autorización de suficiencia presupuestal número **ABR-003** de fecha **08 de abril de 2022**, con afectación a la partida presupuestal denominada **6141 “división de terrenos y construcción de obras de urbanización”** y autorización de recursos denominados **FAIS**.

Las **bases de licitación** se encuentran **disponibles para su consulta y venta del 26 al 28 de abril del año en curso**, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a las 15:00 horas.

Los interesados podrán revisar los documentos previamente al pago del costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso.

**Previamente a la compra de las bases**, el Concursante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual deberá corresponder a la especialidad licitada y con fecha de actualización de la Constancia al ejercicio **2021**. Documento mediante el cual se verificará el cumplimiento del capital contable requerido. Una copia de la constancia de dicho registro deberá incluirse dentro de la propuesta técnica.

2. Concursante deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, vigente.

Cabe señalar, que esta documentación únicamente servirá para la venta de bases. La Constancia de Registro de Concursante y la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán presentarse en la propuesta técnica, de no presentarlas será motivo de desechamiento de la propuesta.

#### **Requisitos para adquirir las bases:**

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México.

1.1.- Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual deberá corresponder a la especialidad licitada y con fecha de actualización de la Constancia al ejercicio **2021**.

1.2.- Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, vigente.

1.3- Escrito dirigido a la Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame, Directora General de Servicios Urbanos mediante el cual solicita la inscripción al procedimiento licitatorio de su elección. Documento que deberá presentarse en papel membretado del concursante, indicando los datos generales del procedimiento licitatorio y debidamente firmado por el representante legal del concursante.

2.- La **forma de pago** de las bases se hará:

2.1.- En la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México.

El pago será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso. En la compra de las bases es importante verificar que el comprobante de pago que emita la Administración Pública de la Ciudad de México, contenga el nombre completo del concursante que las adquiere.

3.- Descripción general de la obra:

**Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación al Sistema de drenaje secundario en diversas colonias en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.**

4.- El domicilio donde se realizarán las obras es el siguiente:

**en diversas colonias en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.**

5.- El lugar de reunión para la **visita de obra** será la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, el día y hora indicados anteriormente.

6.- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es obligatoria la asistencia de personal calificado de los concursantes, a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

7.- El **acto de presentación y apertura de proposiciones** se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.

8.- No se otorgará **anticipo** para la ejecución de esta obra.

9.- Las proposiciones deberán presentarse en **idioma** español.

10.- La **moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: en pesos mexicanos.

11.- No se autorizará **subcontratación** en la ejecución de la obra.

12.- Los interesados en los procedimientos de licitación pública nacional deben comprobar **experiencia y capacidad técnica en obra pública y capacidad financiera, administrativa y de control**, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de estos procedimientos de licitación pública nacional.

13.- **Los criterios generales para la adjudicación del contrato** serán: La convocante con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley, su Reglamento, y las bases de licitación, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, se elegirá como ganadora aquella que presente el precio más bajo.

14.- La **sesión pública de fallo** se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.

15.- Los trabajos, se pactarán sobre la **base de precios unitarios**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. Los trabajos, se pagarán mediante la formulación de estimaciones que comprenderán los trabajos realizados en el período.

Las fechas de corte para el pago de las **estimaciones** serán los días 15 (quince), 30 (treinta) ó 31 (treinta y uno) de cada mes. Las estimaciones de los trabajos ejecutados, se deberán presentar por el contratista a la convocante por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán iniciarse para su pago por parte de la convocante, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra pública de que se trate. **El pago de las estimaciones** se efectuará a través de medio electrónico (depósito bancario, transferencia electrónica), por conducto de la Dirección de Finanzas, quien tiene establecido su domicilio en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México.

16.- Para **garantizar el cumplimiento del contrato**, el contratista deberá presentar fianza expedida por institución legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato sin I.V.A.

17.- Para **garantizar** la reparación total de **daños y perjuicios** que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivado de las actividades inherentes a los trabajos que realicen, el contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato sin I.V.A.

18.- Para **garantizar** durante un plazo de 12 (doce) meses, los defectos que resultaren, de los **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en la obra.

19.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México, a 19 de abril 2022.

(Firma)

**Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame**  
**Directora General de Servicios Urbanos**

**Alcaldía en Gustavo A. Madero**

**Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Licitaciones Públicas Nacionales**

**Convocatoria No: 04**

**Ing. Oscar L. Díaz González Palomas**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y artículos 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracción XII, numeral 12 fracciones II, III, IV, V, VI, apartado B numeral 3 inciso a, fracción XXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30 y 42 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para la contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado. De conformidad con el artículo 3º apartado A, Fracción IV, 24 Apartado A, 25 apartado A, fracción I y 44 fracción I inciso a, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con apoyo en el Acuerdo Delegatorio, de fecha 4 de noviembre de 2021, por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus Direcciones las facultades que se indican, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-008-22	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO: J.N, MIGUEL OTHÓN DE MENDIZÁBAL, J.N. SIRIA, J.N. LEONA VICARIO, EP, BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, E.P. FRANCISCO NAVA BAÑUELOS, E.P. REPÚBLICA DE CHILE, E.S.D. NO. 87 REPÚBLICA DE FILIPINAS, E.S.T. NO. 47 JUAN DE DIOS BÁTIZ, E.S.T. NO. 65 LUIS LÓPEZ ANTÚNEZ Y CAM NO, 24, UBICADOS EN LAS D.T. 6 Y 7"				17/05/2022	13/09/2022	\$6'300,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	120 días	28/04/2022	29/04/2022 11:00 horas	05/05/2022 11:10 horas	11/05/2022 11:00 horas	17/05/2022 11:00 horas	

Los recursos fueron asignados a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, con el oficio No. **SAF/SE/1141/2021**, de fecha **28 de diciembre de 2021**, remitido a la Alcaldía con el calendario presupuestal 2022 y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, en los que se estableció el techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de inversión a los que debe sujetarse esta Alcaldía.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en planta baja del Edificio de la Alcaldía en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, teléfono 55 51 18 28 00, extensiones 6624 o 6625 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles; para compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARÍA DE FINANZAS**; con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

1.- A la presentación del pago de bases de licitación, **el concursante entregará un CD nuevo empaquetado**, en el que se le entregarán grabadas las bases de Concurso de la Licitación Pública Nacional, Anexos de Bases, Modelo de Contrato y Catálogo de Conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado. **El Concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de su propuesta.**

2.- Solicitud de inscripción a la Licitación Pública Nacional de su elección. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

3.- Deberá presentar copia de su Constancia de Registro de Concursante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios, documento que deberá expresar el capital contable requerido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal presentando original para cotejar acompañado de la siguiente documentación: declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ni del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo transcribir en esta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores; acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

5.- Comprobatorios del capital contable requerido (mediante Declaración Anual de Impuestos del último ejercicio fiscal, así como los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copias del oficio de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la cédula profesional del Contador, presentando original para cotejar).

6.- Para personas morales, presentar copia de la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio **(2021)** y copia de las declaraciones parciales correspondientes hasta el mes inmediato anterior de la presente licitación **(de enero a marzo del 2022)**, estados financieros del ejercicio **(2021)** y sus correspondientes estados financieros **(de enero a marzo del 2022)**, presentando original para el cotejo respectivo. Para personas físicas presentar copia de la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio **(2021)** y copia de las declaraciones parciales correspondiente hasta el mes inmediato anterior de la presente licitación **(de enero a marzo del 2022)**, sus correspondientes estados financieros del ejercicio **(2021)** y copia de los estados financieros del ejercicio **(de enero a marzo del 2022)**, hasta el mes inmediato anterior de la presente licitación, presentando original para el cotejo respectivo.

7.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, teléfono(s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro del área señalada), R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

8.- En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de La Ciudad de México, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago (entregar copia del acuse, presentar original para cotejo).

9.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionadas con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como las carátulas de los contratos, actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

El lugar de reunión para la visita de obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en la Planta Baja del Edificio de la Alcaldía ubicado en la Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de **“EL CONCURSANTE”** firmado por el representante legal de **“EL CONCURSANTE”**, escrito original que deberá presentar al momento de la visita de obra, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “**EL CONCURSANTE**” firmado por el representante legal de “**EL CONCURSANTE**”, escrito original que deberá presentar al momento de la Junta de Aclaraciones anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

El acto de presentación y apertura de Propositiones Técnicas y Económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación, la Alcaldía no otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro del perímetro de la Alcaldía.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontratación en la ejecución de la obra, salvo lo indicado en las Bases de Licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la solvente más baja que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra y entregadas a la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I.V.A., a favor del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARÍA DE FINANZAS**, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**Ciudad de México, a 20 de abril del 2022.**

(Firma)

**Ing. Oscar L. Díaz González Palomas**  
**Director General de Obras y Desarrollo Urbano**

**SECCIÓN DE AVISOS**

MINERA ODS, S. A. de C. V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN  
Al 12 de abril de 2022  
(Cifras Expresadas en Pesos)

ACTIVO	\$	5,000,000.00		
PASIVO			\$	0
CAPITAL			\$	5,000,000.00
TOTAL	\$	5,000,000.00	\$	5,000,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociales Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de MINERA ODS SA DE CV con cifras al 12 de abril de 2022.

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2022**

(Firma)

**JIALIN LI** (Liquidador)

---

## EDICTOS

### EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **BIANCA EDITH ENRIQUEZ CANASTILLO**, Expediente **130/2022**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

La SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día uno de marzo del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

**1.-** Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación CIFIDN/ACD/UI- 2 C/D/00414/10-2020, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 617 (seiscientos diecisiete) fojas, mas certificación; **2.-** Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, en 223 (doscientas veintitrés) fojas; **3.-** Legajo de copias autenticadas en 66 (sesenta y seis) fojas y dos (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **130/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado DAVID BERNAL CRUZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada del oficio, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentre adscrito a la mencionada Fiscalía; con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, (ahora Fiscalía), y copia autenticada de Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, Carlos Alberto Corona Solorio, Nadia Ivette Becerril Sánchez, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza; para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

**A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:**

-VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**B) QUE UNA VEZ DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874 El cual se encuentra identificado mediante copia de la factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874, por lo que se solicita a su señoría se endose la factura del vehículo descrito a favor de mi representada Gobierno de la Ciudad de México, o en su caso se emita la factura judicial correspondiente.”**

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FDIN/414/11/2021-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como parte AFECTADA llamada a juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más 5 [cinco] DÍAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 4,635 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco) fojas, en consecuencia, el excedente es de 4,135fojas, por lo tanto se concede a la demandada, veinte DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	28
Averiguación previa	618
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	223

COPIAS AUTENTICADAS 66  
**TOTAL** 935

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente por lo que hace a la enjuiciada BIANCA EDITH ENRÍQUEZ CANASTILLO, y al AFECTADO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, una vez hecho lo anterior tórñense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace a la demandada en el domicilio proporcionado por la actora.

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y afectado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se DECRETA LAS MEDIDA CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente:

1. VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice

cualquier acto traslativo de dominio, o gravamen respecto del bien mueble, y NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

Debiéndose al momento de emplazar a la demandada hacerle saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.

Asimismo, se decreta el aseguramiento del bien mueble identificado como: VEHÍCULO MARCA HONDA, SUB MARCA CITY, MODELO 2018, TIPO LX CVT, CARROCERÍA SEDAN (4 PUERTAS), PLACAS W08-AYS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874. El cual se encuentra identificado mediante factura NÚMERO FU000781, EMITIDA POR “AUTO SHAT, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO LX CVT, MODELO 2018, MOTOR L15Z15416911, SERIE LUCGM6649J3116874

Con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DEL 2022.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 1067/2021**

### **EDICTO**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado y anexos de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, asimismo, que el término de **TRES DÍAS**, para que la parte actora, diera cumplimiento a la prevención ordenada en auto diez de enero de dos mil veintidós, transcurre del **VEINTE AL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**CIUDAD DE MEXICO A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del C. Agente del Ministerio Público, a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de diez de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN OFICIO DE 14 DE ENERO DE 2022
2. UN OFICIO DE 15 DE ENERO DE 2022
3. TRES JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO
4. UN JUEGO DE COPIA DE TRASLADO (MISMOS QUE CONTIENEN UN SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR UN CD’).

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ**, respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS**

8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 41.40 METROS CUADRADO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a ALFREDO LUCERO FLORES Y DULCE ALEJANDRA GODINEZ MUÑOZ, en lo personal, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que como lo manifiesta la parte actora, no se tiene por localizado domicilio de NOE NUÑEZ FREGOSO se ordena girar oficios:

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

TELEFONOS DE MEXICO.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO (SACMEX)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL por medio del correo electrónico servicioslegales.dj@ine.mx, en cumplimiento a la circular 39/2020 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, de la que se desprende que mediante Acuerdo 39-33/2020 de veintidós de septiembre de dos mil veinte, se autorizó el correo electrónico como buzón judicial para la atención de cualquier requerimiento o notificación de autos, contestación que deberá ser dirigida al correo electrónico juz.civildeprocesooral28@tsjcdmx.gob.mx.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVES DE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, lo anterior en términos de la circular, número 15/2006 motivada del acuerdo 5-35/2004 y oficio circular número 1572 y circular 53/2011 emitido por el Consejo de Judicatura del Distrito Federal (hoy ciudad de México), mismo que deberá ser remitido al siguiente correo electrónico [búsqueda.domicilios@tsjcdmx.gob.mx](mailto:búsqueda.domicilios@tsjcdmx.gob.mx).

Para que informen a este Juzgado si en sus archivos tienen registrado algún domicilio del respecto del demandado NOE NUÑEZ FREGOSO (MADRE TERESA FRAGOSO) y hecho que sea lo informen a este Juzgado, a efecto de poder emplazarlo a juicio, cuyo trámite queda a cargo del promovente y se ordena poner a su disposición.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO.

de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real 0559016 que corresponde al inmueble identificado registralmente como CALLE PENITENCIARIA NUMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO F-201, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 77, UBICADO COMO VIVIENDA F-201, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NUMEROS 8,10 Y 12 DE LA CALLE PENITENCIARIA, COLONIA AMPLIACION PENITENCIARIA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 41.40 METROS CUADRADO, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. CONSTE. Ciudad de México, diez de enero de dos mil veintidós.

Ciudad de México, diez de enero de dos mil veintidós.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1067/2021.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00005/06-2020
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/5/02/2021-01
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S CADA UNO).

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que:

- Indique el domicilio de NOÉ NUÑEZ FRAGOSO a fin de estar en aptitud ordenar el llamamiento a juicio en calidad de afectado, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la autoridad accionante en relación a la simulación de compraventa realizada con Dulce Alejandra Godínez Muñoz.
- Exhiba un juego completo de copias del escrito de demanda y anexos, para integrar correctamente el traslado respectivo.
- Exhiba tres juegos de copias del escrito con el cual se dé cumplimiento al presente proveído para integrar correctamente el traslado respectivo.

Lo que deberá hacer en el término de TRES DÍAS, en la inteligencia que, de no hacerlo, NO SE DARA CURSO A LA DEMANDA PROPUESTA, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de

esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**Ciudad de México, 2 de febrero del 2022**  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO**  
**OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA.**

**ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

T/E.

---

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA “A”  
Exp. No 93/2022**

**EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARIA ELENA NARVAEZ RAMIREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ALVAREZ**, Expediente **93/2022**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día catorce de febrero del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación **CI-FIDN/ACD/UM C/D/00288/03-2021**, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 241 (doscientos cuarenta y un) fojas; 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FIDN/00288/129/2021-07**, en 139 (ciento treinta y nueve) fojas ; 3.- Legajo de copias autenticadas en 60 (sesenta) fojas y 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un **CD’S (compact disc)**, y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en **PDF**, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **93/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- **ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Fabiola Sánchez Anaya, María Luisa Cocone Alcalá e Ivonne Reynoso Ramírez**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Carlos Alberto Corona Solorío, Rubén Chávez Camacho, Yessenía Cruz Padilla, Nadía Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luís Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

#### PRESTACIONES

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CON TODO LO FUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO DE LA MARCA: BUICK, SUBMARCA: ENCORE, MODELO 2014, NUMERO DE SERIE: KL4CJ9E87EB767427, CLAVE VEHICULAR: 0039701, TIPO DE CARROCERÍA SUV (5 PUERTAS) NUMERO DE MOTOR: HECHO EN KOREA DEL SUR 1.4 LTS, TIPO DE TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, COLOR BLANCO PERLA COLOR ÍNT. PIEL COCOA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NZY69-95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE UNIDADES SEMINUEVAS NUMERO 0000001376 MQVU, EXPEDIDA POR VEHÍCULOS JAPONESES ZAPATA S.A. DE C.V., DE FECHA 2020/01/20, QUERÉTARO QRO. HORA 17:25:38, NUMERO DE CLIENTE 189658, SIN FINANCIAMIENTO, CON FOLIO FISCAL 747E32B2- A17F-4076-B422-F9E6BFEFDA6, NUMERO, CHASIS/SERIE KL4CJ9E87EB767427, NUM. DE MOTOR HECHO EN KOREA, COLOR BLANCO PERLA, AÑO /MODELO 2014, UN VEHÍCULO USADO, UNIDAD MARCA: GMC, BUICK ENCORE PAQ-BUICK ENCORE PAQ. L PREMIUM, CLAVE PROD/SERV 80141615, A NOMBRE DE MARTHA ALICIA ACEVES HERNÁNDEZ.

NO OMITO SEÑALAR QUE SE CUENTA CON LA FACTURA NUMERO 1000001248, EXPEDIDA POR GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 4024-F3-4013521, CON SELLO DIGITAL: 000010000002464875, MARCA BUICK, MODELO 2014, NO. DE MOTOR HECHO EN KOREA DEL SUR, MOTOR 104 LTS, CLAVE VEHICULAR 0039701, PUERTAS 4, NO DE INVENTARIO 2835, NO. SERIE KL4CJ9E87EB767427, PROCEDENCIA IMPORTADO.

BIEN MUEBLE CUYO VALOR ACTUAL DE MERCADO ES DE \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN FORENSE DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO POR EL PERITO VALUADOR MIGUEL PEÑA GARCÍA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (FOJA 234 DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00288/03-2021)

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIENES MUEBLES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/00288/129/2021-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ, GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente por lo que hace a los enjuiciados GUADALUPE ARIAS BARRERA y VICENTE PEÑA ÁLVAREZ, y una vez hecho lo anterior tórñense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por la actora.

A fin de dar cumplimiento al emplazamiento ordenado por lo que hace a la demandada MARÍA ELENA NARVÁEZ RAMÍREZ y debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese EXHORTO dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio señalado el accionante, de cumplimiento al emplazamiento de la referida enjuiciada, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no contestar la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a las víctimas y afectados que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan a fojas 39 a 41 del escrito que se provee, se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se DECRETA LAS MEDIDA CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente:

1. VEHÍCULO DE LA MARCA: BUICK, SUBMARCA: ENCORE, MODELO 2014, NUMERO DE SERIE: KL4CJ9E87EB767427, CLAVE VEHICULAR: 0039701, TIPO DE CARROCERÍA SUV (5 PUERTAS) NUMERO DE MOTOR: HECHO EN KOREA DEL SUR 1.4 LTS, TIPO DE TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA, COLOR BLANCO PERLA COLOR ÍNT. PIEL COCOA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NZY69-95 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA DE UNIDADES SEMINUEVAS NUMERO 0000001376 MQVU, EXPEDIDA POR VEHÍCULOS JAPONESES ZAPATA S.A. DE C.V., DE FECHA 2020/01/20, QUERÉTARO QRO. HORA 17:25:38, NUMERO DE CLIENTE 189658, SIN FINANCIAMIENTO, CON FOLIO FISCAL 747E32B2- A17F-4076-B422-F9E6BFEFDA6, NUMERO, CHASIS/SERIE KL4CJ9E87EB767427, NUM. DE MOTOR HECHO EN KOREA, COLOR BLANCO PERLA, AÑO /MODELO 2014, UN VEHÍCULO USADO, UNIDAD MARCA: GMC, BUICK ENCORE PAQ-BUICK ENCORE PAQ. L PREMIUM, CLAVE PROD/SERV 80141615, A NOMBRE DE MARTHA ALICIA ACEVES HERNÁNDEZ.

POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, envíese atento oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS SE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Atendiendo a que el domicilio de dicha Dirección se encuentra fuera de la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional, grírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, por su conducto se sirva elaborar y enviar el oficio ordenado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el oficio ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Cabe destacar a las Autoridades exhortantes, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 11 [once] Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México “CDMX”, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Quedando desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciar el exhorto de cuenta.

Asimismo, se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.

Debiéndose al momento de emplazar al demandado hacerle saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.

Con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MARZO DEL 2022.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

## EDICTO

### Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.

Av. Patriotismo No. 230  
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaría “B”

Exp. 116/2022

En los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de CELSO ONOFRE CELEDONIO Y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, expediente **116/2022**, el C. Juez ha dictado unos autos que a la letra dice: -----

La Secretaría de Acuerdos da cuenta al C. Juez con un escrito, presentado ante este juzgado el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. Hasta esta Fecha en atención a que el oficial encargado del archivo y del sistema de digitalización de este H. Juzgado, turno el escrito al acuerdo el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- **“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales CONSTE.**- En la Ciudad de México a veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

**En la Ciudad de México a veintidós de marzo del año dos mil veintidós. Por practicada la cuenta que antecede, para los efectos conducentes.** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la **ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Gloria Vázquez Muñoz, en los términos de su escrito, por hechas sus manifestaciones y atendiendo a las mismas, así como a las constancias de autos, como lo solicita, se procede a aclarar parte conducente del proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, toda vez que por error mecanográfico en el cuerpo del referido auto, se asentó como nombre del codemandado: **“...CELEDONIO ONOFRE CELESIO...”**, siendo lo correcto y debiendo decir: **“...CELSE ONOFRE CELEDONIO...”**, lo anterior de conformidad con los documentos base y las constancias procesales, aclaración que se realiza para evitar confusiones y futuras nulidades y debiendo formar la presente aclaración parte integrante del auto admisorio de demanda de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós y agregarse a toda copia simple o certificada que del referido proveído se expida, lo anterior para los efectos legales conducentes.- **NOTIFÍQUESE.**- Lo proveyó y firma **.-El C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA**, ante el C. Secretaría de Acuerdos Mtro. **VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO**, que autorizada y da fe. -----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

1.- Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00422/10-26 y ACUMULADA CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D00094/10-2020, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 394 (doscientos cuarenta y un) fojas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIDN/422/91/2020-12, en 275 (doscientas setenta y cinco) fojas; con anexo uno en 205 (doscientas cinco fojas) 3.- Legajo de copias autenticadas en 60 (sesenta) fojas y 2 (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD’S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **116/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Barceló Celorio Guillermo Roberto, María Luisa Cocone Alcalá, Sandra Cervantes Chávez, Ivonne Reynoso Ramírez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández, Alejandra Hernández Garay y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México.

Asimismo, por correo institucional y número telefónico que se proporciona, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

#### **PRESTACIONES**

**A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE EXTINCION DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:**

**> CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO.**

**> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7.**

**COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE EN 143.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) AL NORESTE: 02.60M. Y 14.10 M. CON LOTE 6 Y CDA. 5 REMEDIOS VARO Y LOTE 8, SURESTE: 13.95 M. CON LOTE 13**

**SUROESTE: 13.95 M. CON LOTES 14 Y 16**

**NOROESTE: 02.90 M. 02.50 M. Y 02.75 M. CON LOTE 6”**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/422/91/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES, más 5 [CINCO] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, la Parte Demandada deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Toda vez que el domicilio que señala la actora como de los co-demandados **CELEDONIO ONOFRE CELESIO y VICTORINA ROMERO GOMEZ**, se encuentran fuera de esta jurisdicción de este Juzgado, **envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE JOCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha demandado, **sin concederse DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuanta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida patriotismo número 230, piso once, colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Asimismo, **se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido** por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, **sin que pueda exceder de veinte días,** y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 996 (novecientos noventa y seis) fojas, en consecuencia, el excedente es de **496** fojas, por lo tanto se concede a la demandada, **CINCO DÍAS HÁBILES MÁS,** para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	58
carpeta de investigación y anexo	394+
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	275
COPIAS AUTENTICADAS	64
<b>TOTAL</b>	<b>996</b>

**Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que los co-demandados no contesten la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hicieron valer oportunamente.**

De igual manera, se reconocen a la **parte demandada** y en su caso, **a las víctimas y afectados** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 53 a 56 del escrito que se provee, se **substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO JURÍDICO del FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7. COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real en cita**; Por lo que mediante oficio que se envíe al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que se sirva inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**.

Por lo que **al momento de emplazar a los co-demandados deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el inmueble en cita.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se decreta la **custodia del FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE CERRADA UNION NUMERO 12, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10340, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 644577 (MATRIZ) AUXILIAR 2201. COMO: INMUEBLE UBICADO “ZONA 02 MZ. 121 LT. 7. COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC. DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS. CUYA TITULAR REGISTRAL ES EL C. CELEDONIO ONOFRE CELESIO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que mediante oficio dirigido al **C.DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el **folio real en comento**. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 644577 (MATIZ) AUXILIAR 2201**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, por lo que mediante oficio dirigido **AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos MTRO. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, que autorizada y da fe. -----**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

(Firma)

**LICENCIADO LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**ANGYE ELIZABETH FLORES AGUILERA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana .....	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**  
(Costo por ejemplar \$42.00)